

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA

DECRETO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA MÉDICA PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA, COL., Y SUS FAMILIARES EN PRIMER GRADO.

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA MÉDICA
PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ACTIVOS, JUBILADOS
Y PENSIONADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA, COL.,
Y SUS FAMILIARES EN PRIMER GRADO.**

El C. José Donaldó Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso f), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad el siguiente Decreto, con base a los siguientes,

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Dicha petición fue enviada por las C. Irma González Pedraza y Alida Bracamontes Ceballos, en su carácter de Secretaria General y Secretaria de Trabajo y Conflictos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, mediante la Secretaría del Ayuntamiento con la petición con número de folio 040/2019.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como lo dispuesto por el artículo 128 en su fracción II inciso c), del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de gobernación y reglamentos, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los integrantes de la misma entramos al estudio y análisis de la petición que nos ocupa.

Esta comisión dictaminadora, identifica que la solicitud versa respecto de la propuesta de creación de modificación y actualización del Reglamento para el Otorgamiento de la Beca Médica, para que se adicione el término de trabajadores sindicalizados, jubilados y pensionados para que se continúe apoyando a los compañeros que requieren del referido apoyo.

CUARTO.- Que las enfermedades graves que afectan a los Trabajadores *sindicalizados activos jubilados y pensionados*, así como a sus familiares en primer grado, representan una carga económica en sus ingresos, reduciendo su gasto familiar; y a fin de contrarrestarla, el H. Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col., han acordado institucionalizar en beneficio de la clase trabajadora una nueva prestación denominada "**BECA MÉDICA**".

QUINTO.- Que atendiendo a lo anterior, el H. Ayuntamiento emite el presente reglamento para que todos los Trabajadores de base sindicalizados activos, jubilados y pensionados, tengan el acceso al beneficio económico de la BECA MÉDICA en acatamiento a lo dispuesto en el punto 27 del Convenio General de Prestaciones de fecha 19 de Diciembre del 2014, suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col.

SEXTO.- Por las consideraciones antes vertidas esta comisión dictaminadora considera pertinente aprobar la iniciativa de propuesta de modificación y actualización del Reglamento para el Otorgamiento de la Beca Médica.

Leído y analizado el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, teniendo presente cada uno de los aspectos vertidos en el cuerpo del presente dictamen, por lo expuesto y fundado en el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 12 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los artículos 89 fracción I, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción IV, 128 fracción II inciso c), 146 y 147 todos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; el H. Cabildo de Comala expide el siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA MÉDICA PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA, COL., Y SUS FAMILIARES EN PRIMER GRADO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que se deberán de observar en el otorgamiento de la BECA MÉDICA para los Trabajadores *Sindicalizados activos, jubilados y pensionados*, así como para sus familiares de primer grado.

ARTÍCULO 2.- Para mejor interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **BECA MÉDICA.-** Es el beneficio económico mensual por la cantidad de **\$500.00** (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se otorga a los Trabajadores Sindicalizados activos, jubilados y pensionados para sí o sus familiares de primer grado que presente un padecimiento clínico grave.

Los fondos para sustentar la BECA MÉDICA provendrán, según lo establecido en el Convenio General de Prestaciones en el numeral 27, donde se estipulan las cantidades que aportará el H Ayuntamiento de Comala: **\$120.00** (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) como apoyo económico anual por cada trabajador *Sindicalizado activo, jubilado y pensionado* y **\$120.00** (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) como aportación anual por parte de cada trabajador *Sindicalizado activo, jubilado y pensionado*.

En caso de existir un remanente que cubra los apoyos que se otorguen a *los beneficiarios* en un año, podrá omitirse la aportación anual de los trabajadores de *sindicalizados activos, jubilados y pensionados* y del H. Ayuntamiento, previo acuerdo de Asamblea.

II.- **PADECIMIENTO CLÍNICO GRAVE.-** Las siguientes enfermedades:

- a).- Cáncer de cualquier estirpe y localización en estado que requiera radioterapia, quimioterapia y/o cirugía, se excluyen el cáncer cérvico uterino en estado "in situ" y el cáncer de piel sin metástasis.
- b).- Leucemia.
- c).- Cardiopatía incapacitante que requiera control permanente, incluyendo procedimientos quirúrgicos de las estructuras del corazón.
- d).- Padecimientos neurológicos degenerativo y/o incapacitantes que requieran cirugía y/o control permanente.
- e).- Insuficiencia renal crónica y que se encuentre bajo tratamiento con diálisis en cualquiera de sus dos modalidades.
- f).- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en fase incapacitante.
- g).- Discapacitados siempre y cuando se encuentren imposibilitados física y/o mentalmente para valerse por sí solos.
- h).- Enfermedad pulmonar obstructiva o restrictiva crónica en estado incapacitante.
- i).- Enfermedades inmunológicas.

III.- **TRABAJADOR SINDICALIZADO.-** Es el trabajador activo, jubilado y/o pensionado, integrante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col.

IV.- **FAMILIAR.-** Es la madre, padre, esposa (o) e hijos del Trabajador sindicalizado activo, jubilado o pensionado que se ubican en primer grado.

V.- **COMISIÓN MIXTA.-** Es la responsable de dictaminar la gravedad de la enfermedad, así como la procedencia del pago de la BECA.

ARTÍCULO 3.- Para determinar el padecimiento clínico grave, la Comisión Mixta contará con todas las facilidades para cerciorarse fehacientemente de la enfermedad que padezca el Trabajador *sindicalizado activo, jubilado o pensionado* o su Familiar.

ARTÍCULO 4.- La BECA MÉDICA se otorgará a los Trabajadores *sindicalizados activos, jubilados o pensionados* que tengan como mínimo un año laborando.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDENCIA DE LA BECA MÉDICA

ARTÍCULO 5.- La BECA MÉDICA se otorgará a los Trabajadores *sindicalizados activos, jubilados y/o pensionados* o Familiares que se ubiquen en cualquiera de las hipótesis señaladas en los artículos 2, fracción II y 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para que el Trabajador *sindicalizado activo, jubilado y/ o pensionado* o su Familiar obtenga el beneficio de la BECA MÉDICA, deberá acreditar:

- I.- Su calidad de Trabajador *sindicalizado, activo, jubilado y/ o pensionado*, mediante la credencial expedida a su favor que lo acredite como tal o su recibo de nómina.
- II.- En caso de los familiares, exhibir el acta de nacimiento con la que se demuestre el parentesco en primer grado.
- III.- El diagnóstico o informe médico expedido por una institución de seguridad social oficial, que consigne el padecimiento grave que establece el artículo 2, fracción II, del presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- Para solicitar la BECA MÉDICA, el Trabajador *sindicalizado activo, jubilado y/o pensionados* deberá presentar ante la Comisión Mixta por conducto de su Sindicato, la siguiente documentación:

- I.- Acta de Nacimiento (en el caso de los familiares).
- II.- Diagnóstico o informe médico.
- III.- Último talón de cheques de nómina.

ARTÍCULO 8.- La BECA MÉDICA tendrá una vigencia de un año y previa comprobación del estado de salud del Trabajador *sindicalizado activo, jubilado o pensionado* o su Familiar, se prorrogará tantos períodos como sea necesario.

ARTÍCULO 9.- La BECA MÉDICA se cancelará por las siguientes causas

- I.- Cuando se declare al Trabajador *sindicalizado, activo, jubilados y/o pensionado* o su Familiar clínicamente sano.
- II.- Que el trabajador *sindicalizado activo, jubilado o pensionado* o su familiar queden parcialmente curados y que puedan valerse por sí solos.
- III.- Cuando se demuestre que los documentos aportados por el Trabajador *sindicalizado activo, jubilado o pensionado* no sean auténticos o contengan información falsa.
- IV.- Por no utilizar los recursos de la beca en la atención del paciente.
- V.- Por fallecimiento.

ARTÍCULO 10.- El otorgamiento de la BECA MÉDICA será por paciente clínicamente grave y no habrá dualidad de beca.

ARTÍCULO 11.- El Trabajador *sindicalizado activo, jubilado o pensionado* deberá presentar a la Comisión Mixta cada año en el mes de **Enero**, un Dictamen o Informe Médico expedido por Institución Oficial, con el cual se pueda conocer el estado de salud que guarda él o su familiar. No se recibirán con fecha posterior a enero, sólo en el caso de quien sea por primera vez.

ARTÍCULO 12.- El Trabajador *sindicalizado activo, jubilado o pensionado* estará obligado, dentro de las 72 horas siguientes de acaecido el fallecimiento del familiar o la rehabilitación total o parcial del mismo, a comunicarlo a la Comisión Mixta, exhibiendo el Acta de Defunción, Dictamen o Informe correspondiente según sea el caso.

ARTÍCULO 13.- El Trabajador *sindicalizado activo, jubilado o pensionado, beneficiario de la Beca médica, que no comunique a la Comisión Mixta lo considerado en el Artículo anterior y cobre la BECA indebidamente, estará obligado a reintegrar de manera voluntaria e inmediata el fondo constituido los importes cobrados de más, haciéndose acreedor a una amonestación por escrito.*

En caso de que el Trabajador *sindicalizado activo, jubilado o pensionado, beneficiario de la Beca médica, no observare lo anterior, la Comisión estará facultada para solicitar al Tesorero Municipal, la retención vía nómina de los importes que el Trabajador no hubiera reintegrado.*

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN MIXTA

ARTÍCULO 14.- La Comisión Mixta estará integrada por un representante del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., que será la o el Oficial Mayor, un representante de la COMAPAC que será la o el Director, un representante del DIF que será la o el Director, así como por el Secretario o Secretaria General, Secretario o Secretaria del Trabajo y Conflictos y Secretario o Secretaria de Organización del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, un médico que designe la Secretaría de Salud y Bienestar.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Mixta manejará los recursos económicos que le entregue el H. Ayuntamiento, así como las aportaciones que cada uno de los Trabajadores *sindicalizados activos, jubilados o pensionados*, a su Servicio le enteren anualmente de conformidad con lo estipulado en el numeral 27 del Convenio General de Prestaciones de fecha 19 de Diciembre del 2014 y las Solicitudes de Becas que presenten estos.

ARTÍCULO 16.- Para garantizar la transparencia, la Comisión Mixta de Escalafón, nombrara al Contralor Municipal, como funcionario, para que sea el responsable de *analizar* el informe financiero que la Comisión entregara al H. Ayuntamiento, en el mes de Enero de cada año, debiendo quedar asentado en Acta de la Comisión Mixta dicho análisis, así como validar la procedencia del otorgamiento de las BECAS MÉDICAS.

ARTÍCULO 17.- Una vez que la Comisión Mixta cuente con la documentación respectiva, tendrá la responsabilidad de analizar, dictaminar y según proceda cubrir la BECA MÉDICA a los beneficiarios.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Mixta manejará los recursos económicos mediante cuentas de inversión y de cheques, que mancomunadamente suscribirán sus titulares.

ARTÍCULO 19. La Comisión Mixta resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si procede o no cubrir la BECA MÉDICA; plazo que podrá ampliarse hasta por 10 días más, en caso de desear se corrobore la documentación aportada.

Si la solicitud se presenta dentro de las dos primeras semanas del mes, y de su análisis se dictaminara la procedencia, se cubrirá la BECA a partir de ese mes; en caso contrario ésta será a partir del mes siguiente.

ARTÍCULO 20.- La Comisión está facultada para realizar las investigaciones periódicas a través de Trabajadoras Sociales a fin de que los recursos se utilicen para la atención del paciente.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Mixta entregará anualmente al H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., el informe financiero, en el mes de Enero de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., acuerda con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC Y DIF de Comala, Col., en que el manejo de los recursos y la normatividad correspondiente se haga por medio de la Comisión Mixta.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 03/2019 con fecha de 28 de noviembre de 2019. Rúbrica. C. José Donald Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal.- Rúbrica. C. Esther Negrete Álvarez, Síndica Municipal.- Rúbrica. Prof. Jaime Ramos García, Regidor.- Rúbrica. Licda. Elba de la Vega Pascual, Regidora.- Rúbrica. Lic. Urbano Carpio Rincón, Regidor.- Rúbrica. Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez, Regidora.- Rúbrica. T.A. Lucía Valencia Salazar, Regidora.- Rúbrica. TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia, Regidor.- Rúbrica. Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, Regidor.- Rúbrica. Arq. Omar Edel González Montes, Regidor.-

A t e n t a m e n t e
Comala, Col., 13 de enero de 2020.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA

Firma.

EL SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ

Firma.

EL TEMPLE DL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA